



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., jueves 02 de septiembre de 2021.

Edición Vespertina Número 105

*"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"*

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

**DECRETO** Gubernamental mediante el cual se modifica el Decreto gubernamental mediante el cual se crea el Sistema de Bachillerato Militarizados del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 97 de fecha 14 de agosto de 2018..... 2

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 16, 23, numeral 1, fracciones II y XI, 25, fracción XXIX y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

**TERCERO.** Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que, las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**CUARTO.** Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**QUINTO.** Que en términos del artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia.

**SEXTO.** Que en términos del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, las dependencias del Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine y que éstos deberán someterse a la consideración y acuerdo del titular del Ejecutivo.

**SÉPTIMO.** Que las fracciones I, II y III del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que a la Secretaría de Educación, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de educación que corresponden al Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, las leyes del Congreso de la Unión, la Ley Estatal de Educación y demás disposiciones relativas en la materia; hacerse cargo de la función social educativa que corresponde al Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de la concurrencia de la Federación y de los Municipios, así como organizar y coordinar el Sistema Educativo Estatal, respectivamente.

**OCTAVO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tamaulipas 2016-2022, establece en su eje de seguridad ciudadana bajo el rubro de Gobierno eficaz, como objetivo implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades; mediante la estrategia de impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos y línea de acción de realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.

**NOVENO.** Que el 14 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 97 el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Sistema de Bachilleratos Militarizados del Estado de Tamaulipas, como órgano público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, teniendo como objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados del nivel de educación media superior y promover el desarrollo integral del educando en forma óptima con sus capacidades cognoscitivas y físicas adquiridas con formación y disciplina militar que le permita continuar con sus estudios del nivel inmediato superior, entre otros.

**DÉCIMO.** Que el presente Decreto Gubernamental tiene como finalidad transformar el Sistema de Bachilleratos Militarizados del Estado de Tamaulipas, organismo público descentralizado a un órgano desconcentrado, con el objeto de atender al principio de eficiencia en el destino y ejercicio de los recursos públicos, quitar la dispersión de funciones y promover el aprovechamiento óptimo de los elementos destinados a cumplir las funciones de atender los asuntos del estudiantado y responder así a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el cambio de la naturaleza jurídica del Sistema de Bachilleratos Militarizados del Estado de Tamaulipas, favorecerá el aprovechamiento de los recursos humanos y presupuestarios con que cuenta el Poder Ejecutivo para realizar las funciones a su cargo, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración pública estatal para responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE BACHILLERATO MILITARIZADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 97 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Sistema de Bachilleratos Militarizados del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 97 de fecha 14 de agosto de 2018, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.** Se crea el Bachillerato Militarizado de Reynosa como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, dotado de autonomía técnica y de gestión para el desahogo y despacho de los asuntos de competencia.

El Bachillerato Militarizado de Reynosa es integrante del Sistema Educativo del Estado de Tamaulipas y dependerá jerárquicamente de la Dirección de Educación Media Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** El Bachillerato Militarizado de Reynosa tendrá su domicilio legal en Reynosa, Tamaulipas.

**Artículo 3.** El Bachillerato Militarizado de Reynosa es una institución destinada a proporcionar educación media superior, cuyo objetivo primordial es promover el desarrollo integral del educando para que emplee en forma óptima sus capacidades y adquiera la formación que le permita continuar con sus estudios del nivel inmediato superior o adquirir una formación general para ingresar al trabajo, bajo un régimen militar, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y la superación.

**Artículo 4.** La Secretaría de Educación emitirá la normatividad que regule las funciones de Bachillerato Militarizado de Reynosa y las específicas de la formación y disciplina militar.

**CAPÍTULO II  
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.** El Bachillerato Militarizado de Reynosa tendrá por objeto:

- I. Contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados del nivel de educación media superior y promover el desarrollo integral del educando en forma óptima con sus capacidades cognoscitivas y físicas adquiridas con formación y disciplina militar que le permita continuar con sus estudios del nivel inmediato superior;
- II. Adquirir una formación integral para ingresar al campo laboral e inculcar valores en su formación, tales como el liderazgo, altruismo, responsabilidad, disciplina, honestidad e igualdad, compañerismo, amor a la patria, lealtad institucional, conciencia de servicio y superación personal;
- III. Propiciar que se logren los objetivos de la educación media superior, con absoluto apego a lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los demás principios contenidos en la misma, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas;
- IV. Sustentar su acción en el antecedente indispensable de la educación legalmente acreditada;
- V. Vincular permanentemente la educación y el adiestramiento militar;
- VI. Proseguir la labor de la educación en relación con el desarrollo integral del educando, su adaptación al ambiente familiar, escolar y social y el fortalecimiento de actitudes y hábitos positivos, tendentes a la conservación y mejoramiento de su salud física y mental;

- VII. Promover la conciencia institucional, los valores y la doctrina militar, preparando al alumnado para el ejercicio de derechos y el cumplimiento de los deberes cívico-sociales; y
- VIII. Desarrollar los contenidos educativos, de modo que los conocimientos, habilidades, hábitos y aptitudes que se adquieran, sean aplicables en la vida ulterior del educando.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, el Bachillerato Militarizado de Reynosa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Valorar, planear, diseñar e impartir planes y programas académicos de bachillerato militarizado, capacitación para el trabajo y cursos de reconocida calidad nacional e internacional;
- II. Promover y llevar a cabo programas, proyectos y actividades educativas, cívicas y militarizadas, que se relacionen con la mejora sistemática de la calidad en el aprendizaje;
- III. Desarrollar métodos de gestión e innovación que permitan vincular al plantel militarizado con la comunidad, instituciones militares, instituciones educativas y con el sector productivo;
- IV. Impulsar la formación cívica entre el personal directivo, docente, administrativo y el alumnado;
- V. Analizar e identificar, sistematizar y difundir experiencias educativas innovadoras, significativas por su impacto en la calidad de los aprendizajes de los ámbitos local, nacional e internacional;
- VI. Impulsar la certificación de programas académicos, administrativos y procesos estratégicos, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Conocer sobre las constancias expedidas, certificados de estudio y de competencias, así como otorgar diplomas y grados académicos, con apego a las leyes de la materia;
- VIII. Conocer sobre la consistencia de las equivalencias de estudios, sus revalidaciones de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, siempre y cuando el alumnado haya iniciado sus estudios en el Bachillerato Militarizado de Reynosa y dichos trámites se efectúen como consecuencia del intercambio del alumnado a alguna institución militarizada en otra entidad o en el extranjero;
- IX. Conocer y valorar la actualización de los requisitos del ingreso, promoción, permanencia y egreso del estudiantado del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- X. Promover el Servicio Militar Nacional, principalmente entre los estudiantes varones y el voluntariado entre las estudiantes mujeres;
- XI. Promover, organizar y desarrollar acciones de vinculación social y extensión con los sectores público, privado y comunitario, de acuerdo con el objeto de los programas educativos de varones y el voluntariado entre las estudiantes mujeres;
- XII. Promover, suscribir convenios, llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio y demás instrumentos jurídicos con instituciones y organismos e instituciones nacionales e internacionales, a fin de dar cumplimiento al objeto del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- XIII. Registrar e informar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas sobre la recaudación de ingresos que con motivo de sus tareas realice, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables a los recursos públicos;
- XIV. Conocer y brindar propuestas sobre los servicios relacionados con su objeto a la población en general, a cambio de una contraprestación que se integrará al patrimonio del Estado;
- XV. Evaluar en forma permanente la calidad y pertinencia de los programas y, en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes;
- XVI. Elaborar propuestas de toda clase de actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de su objeto, los cuales se pondrán a consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación;
- XVII. Establecer los mecanismos e instancias permanentes de vinculación, con los sectores productivo, público, social, privado y educativo, previa autorización de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- XVIII. Verificar la aplicación de la normatividad correspondiente en el plantel militarizado;
- XIX. Verificar la certificación de los procesos de gestión por normas ISO y la acreditación de los programas educativos ofertados;
- XX. Promover el respeto a los derechos humanos, equidad de género, igualdad de oportunidades, calidad del servicio educativo y transparencia de la información pública;
- XXI. Incrementar las oportunidades educativas a los grupos sociales más desfavorecidos tales como la población rural, indígena, personas con capacidades diferentes y miembros de familias migrantes; y
- XXII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales aplicables.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

**Artículo 7.** Para la realización del objeto del Bachillerato Militarizado de Reynosa, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá tomar las previsiones presupuestales para que cuente anualmente con los recursos necesarios, de conformidad con las asignaciones establecidas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Los recursos para la operación del Bachillerato Militarizado de Reynosa, se integrarán con:

- I. Los recursos humanos, materiales y financieros que le autoricen las autoridades competentes, así como por aquellos que se originen como resultado del cumplimiento de su objeto, mismos que deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- II. Las aportaciones que reciba y las que se deriven de acuerdos o convenios suscritos por el Estado con la Federación y con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, con las instituciones privadas y sociales; y
- III. Los demás ingresos o bienes que se adquieran por cualquier medio legal.

### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 9.** El Bachillerato Militarizado de Reynosa contará con una Dirección, así como con las unidades administrativas y áreas operativas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 10.** La persona titular de la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Educación Media Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, además de las atribuciones previstas en otros ordenamientos, tendrá las siguientes:

- I. Disponer de todas las facultades que les correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y conferir poderes para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos en los códigos federal y de las entidades federativas, pudiendo delegar y revocar dicho poder, en todas las materias: civil, mercantil, laboral, administrativa, fiscal, contencioso administrativo, agraria, amparo y cualquiera otra materia; así como conferir y revocar mandatos generales o especiales, suscribir títulos de crédito, formular y ratificar querrelas y desistirse de las mismas, con la salvedad de que para realizar actos de dominio sobre los inmuebles con que inicia su patrimonio el Bachillerato Militarizado de Reynosa, requerirá de la autorización del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- II. Vigilar la operación y funcionamiento del Bachillerato Militarizado de Reynosa, en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su financiamiento, bajo los criterios de transparencia y rendición de cuentas;
- III. Examinar y, en su caso, aprobar el programa anual de actividades que presente la persona titular de la Dirección del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- IV. Conocer el informe anual de actividades que presente la persona titular de la Dirección del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- V. Conocer, examinar y, en su caso, tomar las previsiones presupuestales relacionadas con Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- VI. Realizar los actos que demanden el cumplimiento del objeto del Bachillerato Militarizado de Reynosa y que no estén reservados expresamente a otras autoridades;
- VII. Expedir los acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento y operación del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- VIII. Resolver los conflictos que surjan entre las autoridades del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- IX. Delegar a la persona titular de la Dirección de Educación Media Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, las atribuciones que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Bachillerato Militarizado de Reynosa, sin perjuicio de recuperar su ejercicio cada vez que lo juzgue conveniente; y
- X. Las demás que se establezcan en la ley de la materia, otras disposiciones jurídicas aplicables, así como en las normas y disposiciones reglamentarias del Bachillerato Militarizado de Reynosa.

**Artículo 11.** La persona titular de la Dirección del Bachillerato Militarizado de Reynosa, será la máxima autoridad administrativa del dicho Bachillerato y lo representará administrativamente. Su designación y remoción será realizada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**Artículo 12.** Para ser titular de la Dirección del Bachillerato Militarizado de Reynosa, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años;
- III. Tener experiencia académica; y
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, solvencia moral, prestigio académico y experiencia en campos vinculados con el objeto del Bachillerato Militarizado de Reynosa.

**Artículo 13.** La persona titular de la Dirección del Bachillerato Militarizado de Reynosa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar administrativamente al Bachillerato Militarizado de Reynosa ante las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; así como del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas;
- II. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, la organización de la estructura orgánica y las modificaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- III. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los planes y programas del Bachillerato Militarizado de Reynosa, así como los planes y programas de estudio de este Bachillerato;
- IV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de reglamento interior, manuales de organización y de procedimientos, y en general, la normatividad interna del Bachillerato Militarizado de Reynosa, así como sus modificaciones;
- V. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos, medidas y acciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Elaborar y promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- VII. Integrar los consejos consultivos, comités y equipos de trabajo necesarios para la consecución del objeto del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- VIII. Desarrollar iniciativas y acciones de promoción del Bachillerato Militarizado de Reynosa, programas y proyectos en los ámbitos nacional e internacional, y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- IX. Delegar funciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- X. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección de Educación Media Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, el plan estratégico de desarrollo del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- XI. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección de Educación Media Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, los planes y programas de estudio de este Bachillerato;
- XII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección de Educación Media Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, el programa anual de trabajo;
- XIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección de Educación Media Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, el informe anual de actividades de este Bachillerato;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Bachillerato Militarizado de Reynosa;
- XV. Rendir los informes que le solicite su superior jerárquico y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Expedir, a petición de las personas particulares o autoridades competentes, la certificación de datos o documentos que obren en los archivos del Bachillerato Militarizado de Reynosa, previo pago de los derechos correspondientes, en los casos que proceda; y
- XVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales vigentes, acuerdos, decretos, circulares y convenios, así como las que le confieran la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas y su superior jerárquico.

**Artículo 14.** La estructura administrativa del Bachillerato Militarizado de Reynosa será determinada por la persona titular del Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Conforme a este Decreto y la autorización de la estructura administrativa, la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la expedición del Reglamento Interior del Bachillerato Militarizado de Reynosa.

**Artículo 15.** Las personas trabajadoras adscritas al órgano administrativo desconcentrado que se crea mediante el presente Decreto, estarán sujetos a las normas que para tal efecto rigen a las personas servidoras públicas al servicio del Estado.

**Artículo 16.** El control y vigilancia del funcionamiento del Bachillerato Militarizado de Reynosa, estará a cargo de la persona titular del órgano interno de control competente; su función será permanente, en los términos del artículo 40 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 17.** El Bachillerato Militarizado de Reynosa contará con las unidades administrativas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones con base en el presupuesto asignado, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y autorización por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, quienes tendrán las atribuciones señaladas en el Reglamento Interior de dicho Bachillerato.

**Artículo 18.** Para la liquidación o extinción del Bachillerato Militarizado de Reynosa se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el Decreto correspondiente la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización de los objetivos que motivaron su edificación o adquisición, en un órgano o institución con propósitos o fines homólogos.

#### **CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 19.** En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo la prevista como información reservada, confidencial o sensible en la ley citada; en todo caso, deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Queda sin efectos el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Sistema de Bachillerato Militarizados del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 97 de fecha 14 de agosto del 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos humanos, materiales y financieros que estaban adscritos al organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Sistema de Bachilleratos Militarizados del Estado de Tamaulipas, se transferirán al órgano desconcentrado Bachillerato Militarizado de Reynosa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Sistema de Bachilleratos Militarizados del Estado de Tamaulipas, serán transferidos a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para el cumplimiento de este Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de la Secretaría de Educación, así como crear, agrupar, fusionar o suprimir las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales que conforme las normas procedan.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen del Sistema de Bachilleratos Militarizados del Estado de Tamaulipas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto, la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, previa propuesta de la persona titular de la Dirección del Bachillerato Militarizado de Reynosa, presentará el proyecto de Reglamento Interior del Bachillerato Militarizado de Reynosa, a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto, la persona titular de la Secretaría de Educación presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las reformas correspondientes a la estructura orgánica de dicha Secretaría, respecto al Bachillerato Militarizado de Reynosa.

**ARTÍCULO NOVENO.** En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y las unidades administrativas señaladas en este Decreto, seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no la contravengan.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto Gubernamental.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÀSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MARIO GÓMEZ MONROY.- Rúbrica.**